

REF.: EJECUTIVO LABORAL
RAD.: 2021-00042
EJECUTANTE.: PORVENIR SA
EJECUTADO.: BEBIDAS FUNCIONALES DE COLOMBIA SA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA

Funza, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entrar a examinar el escrito de demanda, sino fuera porque, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante arrió memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con sustento en que, tomando en cuenta que la empresa se acercó a revisar la deuda objeto del presente cobro con el animo de conciliarla y realizó reportes de novedades con posterioridad a la presentación de la demanda, los cuales sanearon por completo la deuda. Por lo anterior, el Juez:

RESUELVE

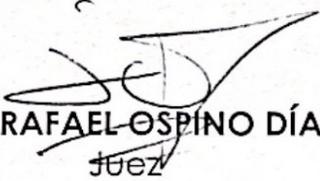
Primero: Aun cuando no se ha librado mandamiento de pago, pero se afirma que se ha cancelado la obligación, para los efectos estadísticos y procesales **DESE por terminado** el presente proceso por **Pago total de la Obligación, sin condena en costas.** (Art. 461 CGP)

Segundo: Consecuencialmente se **DECRETA** el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Por Secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl 1 a 3 expediente digital).

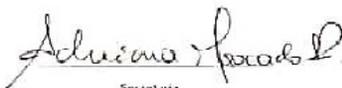
Cuarto: En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente déjense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 04 de junio de 2021.


Secretaría